OFORD.: N°8205

Antecedentes .: Su consulta sobre la interpretación de los

artículos 39 y 41 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y del artículo 78 del D.S. 702 de 2011 del Ministerio de

Hacienda, que Aprueba Nuevo

Reglamento de Sociedades Anónimas.

Materia.: Responde consultas formuladas.

SGD.: N°2015040050383

Santiago, 23 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

PEDRO PELLEGRINI

AVENIDA VITACURA 2939 PISO 8, LAS CONDES, SANTIAGO

Se ha recibido en este Servicio su consulta sobre la interpretación de los artículos 39 inciso segundo y 41 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante "**LSA**") y del artículo 78 del D.S. 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante el "**Reglamento**").

En particular, en su consulta Ud. plantea los alcances jurídicos respecto de los deberes aplicables a los directores de sociedades anónimas, agrupándolas bajo tres rubros: "Deber de Cuidado", "Derecho de Información" y "Participación y Rol Activo de Directores", para finalizar con tres consultas, que serán transcritas y contestadas de acuerdo a la forma y orden en que fueron presentadas:

1. "¿Puede un director de una sociedad anónima abierta solicitar que se le entreguen copia de los documentos que considera prudente estudiar para poder adoptar las decisiones planteadas por la administración, no aceptado meramente tenerlos a las vista en las oficinas de la empresa (obviamente sujeto al deber de reserva de los mismos)?".

De acuerdo al artículo 31 de la LSA corresponde al directorio de la sociedad anónima la administración de ésta. En el ejercicio de dicha labor, cada director debe emplear "el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios (...)", conforme al artículo 41 de LSA.

En el ámbito de dicho deber de cuidado y diligencia, la LSA y el Reglamento otorgan a los directores el derecho de estar informados plena y documentadamente, y en cualquier tiempo, de la marcha de la sociedad. Así, el inciso segundo del artículo 39 de la LSA dispone que "Cada director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente general o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha

1 de 3 25-04-2015 12:55

de la empresa. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.". (Lo subrayado es nuestro).

Por su parte, el inciso primero del artículo 78 del Reglamento establece que "el deber de cuidado y diligencia de los directores incluye, pero no está limitado a, efectuar con el esfuerzo y atención que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, las gestiones necesarias y oportunas para seguir de forma regular y pronunciarse respecto de las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello, con la colaboración o asistencia que consideren conveniente. Salvo que no fuere posible atendido que el directorio hubiere sesionado de urgencia, cada director deberá ser informado plena y documentadamente de la marcha de la sociedad por parte del gerente general o el que haga sus veces. Dicho derecho a ser informado puede ser ejercido en cualquier tiempo y, en especial, en forma previa a la sesión de directorio respecto de la información y antecedentes necesarios para deliberar y adoptar los acuerdos sometidos a su pronunciamiento en la sesión respectiva. El ejercicio del derecho de ser informado por parte del director es indelegable.". (Lo subrayado es nuestro).

El ejercicio del derecho/deber de informarse que asiste a los directores de sociedades anónimas tiene como limitación el deber de reserva en los términos establecidos en los artículos 43 de la LSA y 80 del Reglamento.

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias expuestas y la facultad conferida por el artículo 4° letra a) del DL N° 3.538, de 1980, este Servicio estima que un director de sociedad anónima abierta puede solicitar que se le entreguen copia de los documentos que considere prudente estudiar para poder adoptar las decisiones planteadas por la administración, sujetándose -por cierto- al deber de reserva ya señalado.

2. "¿Puede un director de una sociedad anónima abierta exigir que en la citación de las sesiones extraordinarias de directorio se expresen en mayor detalle los asuntos que serán tratados en la misma?".

En conformidad al inciso tercero del artículo 47 de la LSA "el Reglamento determinará y los estatutos especificarán la forma en que deberá efectuarse la citación a reunión del directorio de la sociedad y la frecuencia de su celebración.".

Por su parte, el artículo 81 del Reglamento distingue, para efectos de la citación, entre sesión ordinaria y extraordinaria de directorio. Así, las sesiones ordinarias "no requerirán de citación especial" y la citación a sesión extraordinaria "deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad", de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 84 de citado Reglamento.

De lo expuesto, queda de manifiesto que la normativa vigente exige que la citación a sesión extraordinaria de directorio incluya una "referencia" a la materia que será tratada en la respectiva sesión, siendo una excepción a esa regla la omisión de la citación y, por ende, de la materia. Dicha excepción, debe necesariamente entenderse comprendida sobre la base del consentimiento que la unanimidad de los directores otorgaron con su asistencia a la sesión extraordinaria sin que les fuere debida y oportunamente comunicada la materia que sería tratada en la sesión respectiva. Por tal motivo, toda citación a sesión extraordinaria debe contener los datos necesarios para la acertada inteligencia por parte de cada director, esto es, debe contener información suficiente de las materias a tratar, sin que existan omisiones o imprecisiones que dificulten o impidan a un hombre ordinario la cabal comprensión de los

2 de 3 25-04-2015 12:55

motivos por los cuales se cita a una sesión extraordinaria de directorio. Lo anterior, salvo que haya existido el consentimiento por parte de la unanimidad de los directores respecto a la omisión de dichas materias en la citación correspondiente. Al respecto, cabe mencionar que ello no es incompatible con el derecho de cada director a ser informado plena y documentadamente, en cualquier tiempo y, en especial, en forma previa a la sesión de directorio.

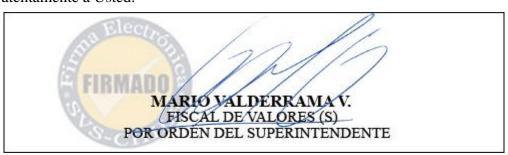
En consecuencia, la LSA y su Reglamento permiten a un director de sociedad anónima abierta exigir que la citación a las sesiones extraordinarias de directorio se exprese con mayor detalle los asuntos a tratar en la misma, de forma tal que dicha citación tenga la suficiente claridad y permita a cada director el debido ejercicio de su derecho a informarse.

3. "¿Puede un director de una sociedad anónima abierta, solicitar que en la citación de las sesiones de directorio se acompañen las copias de los documentos que se consideren necesarios para estar plenamente informado de los asuntos que, de acuerdo a la citación, serán tratados en la misma?".

De acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas en las respuestas a las preguntas 1. y 2., un director de una sociedad anónima abierta puede solicitar que en la citación de las sesiones de directorio se acompañen las copias de los documentos que se consideren necesarios para estar plenamente informado de los asuntos que, de acuerdo a la citación, serán tratados en la misma.

PVC (wf 463037)

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 20158205463037wNNsqNsQcwlqxozQJWDvymFFHwuxEA

3 de 3 25-04-2015 12:55